

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION INSTITUTO DE COOPERACION INTERNACIONAL Y DESARROLLO MUNICIPAL - INCIDEM.

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, AMBITO, DURACION Y PERSONALIDAD JURIDICA:

Artículo 1. Con la denominación de ASOCIACIÓN INSTITUTO DE COOPERACION INTERNACIONAL Y DESARROLLO MUNICIPAL - INCIDEM, se constituye una ASOCIACIÓN, con sede en Madrid, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- El régimen de la Asociación **Instituto de Cooperación Internacional y Desarrollo Municipal - INCIDEM** se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia.

Artículo 3. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

Artículo 4. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Fomentar y favorecer el interés asociativo
- Atender las demandas con la asociación como plataforma de promoción, actualización, mejora continua y aumento de la competitividad de los asociados
- Promover y fomentar la investigación, la formación y la mejora continua en el sector de la gobernabilidad democrática y la descentralización, la cooperación municipal, el fortalecimiento institucional y el desarrollo local
- Fomentar y fortalecer el diálogo político en torno a la descentralización
- Difundir los conocimientos y los valores de la cooperación internacional en todos los estamentos de la sociedad y concienciar a la Opinión Pública, Agentes Sociales y a la Administración de la importancia de valorar, promover y apoyar las iniciativas que a través de ellas se desarrollan.
- Posibilitar la cooperación, la cohesión, la articulación y la relación entre sus miembros, especialmente mediante la interconexión de los mismos a través de acciones conjuntas, proporcionando una entidad jurídica propia y un espacio de desarrollo común.
- Posibilitar a todos sus miembros el acceso a oportunidades para el desarrollo de actividades de cooperación al desarrollo y facilitar el acceso de sus miembros a subvenciones y ayudas oficiales.
- Ser el instrumento que permita la creación y mantenimiento del sitio web y su organización, financiación y administración.
- Influir sobre las administraciones públicas para conseguir la mejora de la calidad y eficacia de la cooperación al desarrollo en el ámbito territorial a fin de avanzar hacia el reconocimiento adecuado de la cooperación al desarrollo en cualquiera de sus modalidades.
- Favorecer la internacionalización de las administraciones locales y apoyar sus áreas locales
- Gestionar programas y proyectos favoreciendo la participación de los socios.
- Facilitar el debate libre de ideas entre los asociados.
- Favorecer el intercambio con asociaciones similares de cualquier lugar del mundo, estableciendo acuerdos, configurando redes, e impulsando iniciativas

- Ejercer la representación de sus miembros ante cuantos estamentos hubiere lugar, de acuerdo con lo especificado en los presentes estatutos.
- Realización de actividades y proyectos relacionados con los principios y objetivos de la Cooperación Internacional al Desarrollo
- Fomentar y propiciar acciones relacionadas al cumplimiento de la Agenda Internacional de Desarrollo y los Objetivos de la misma
- Cualesquiera otros que sean necesarios para la realización de los anteriormente mencionados, así como aquellos que la legislación vigente autorice.

Excluyendo expresamente de esto fines el ánimo de lucro y relacionando a ellos a cuantas personas se hallen interesadas en formar parte de la Asociación Instituto de Cooperación Internacional y Desarrollo Local - INCIDEM

Artículo 5. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Promover la creación de una entidad jurídica propia y un espacio físico y virtual para el desarrollo y la reunión común.
- Proporcionar información, asesoría y formación a los asociados para la mejora continua y aumento de la calidad y competitividad.
- Organizar cursos, seminarios, eventos especializados y actividades que promuevan la investigación y conciencien a los agentes sociales y a las administraciones públicas de la importancia del asociacionismo entre administraciones públicas y con el sector privado para la realización de acciones conjuntas de cooperación al desarrollo y municipal
- Incentivar la coordinación y articulación entre los asociados para la consecución de sus fines
- Articular iniciativas y propuestas territoriales (locales y regionales) de cooperación y desarrollo y de colaboración entre entidades públicas y privadas a nivel internacional
- Identificar y favorecer intercambio de experiencias, buenas prácticas, asistencias técnicas y cuantos mecanismos y herramientas ayuden al desarrollo de los fines
- Identificar iniciativas (UE, BID, BM, NNUU, AECID, Agencias Regionales...) de políticas sectoriales y transversales (genero, institucionalización, gobernabilidad local....)

Artículo 6. La Asociación **Instituto de Cooperación Internacional y Desarrollo Municipal - INCIDEM**, establece su domicilio social en **c/ Del Infante 4 bajo izquierda (local) 28014 Madrid**, de nivel estatal y con un ámbito de acción que comprende tanto a territorio español como a territorio no español actuando en la cooperación internacional y en la internacionalización de la cooperación municipal.

El domicilio puede ser modificado por acuerdo de Junta Directiva en los términos fijados en estos estatutos. A petición de la misma se podrá fijar una sede temporal, a efectos postales, en cuyo caso se comunicará a todos los miembros de INCIDEM en el plazo de un mes. Por acuerdo de Junta Directiva se podrá aprobar la existencia de delegaciones en cualquier punto del ámbito territorial de la Asociación. En caso de variación, la asociación se compromete a dar cuenta a los Registros Públicos competentes.

Artículo 7.- La Asociación se registrará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General

Artículo 8.- Esta Asociación se crea como entidad legal y autónoma, siendo independiente de cualquier otro grupo, asociación, sindicato, partido político o confesión religiosa.

INCIDEM mantendrá una actitud excluyente de toda discriminación por origen, lengua, religión, sexo, nacionalidad, o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana.

CAPITULO II: SOCIOS

Artículo 9. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad con plena capacidad de obrar e Instituciones que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, y lo soliciten a la Junta Directiva. Las personas que ostenten cualquier nivel de representación institucional, societaria o asociativa podrá optar entre representar la instituciones o a título individual.

Se entenderán admitidos sin acuerdo especial desde el día 1 de cada mes los que lo hayan solicitado en cualquiera de los días del mes precedente, estando obligados, al causar alta, al abono de las cuotas ordinarias establecidas.

- a) Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) La condición de socio de la Asociación implicará la aceptación y obligatoria observancia de estos Estatutos y de cuantos acuerdos, en materia de gobierno, administración o actividades adopten sus órganos rectores.

Artículo 10. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios según el momento en que se establezca la relación y el tipo de relación de que se trate:

- Socios fundadores
- Asociados
- Entidades colaboradoras

Artículo 11. Los socios fundadores, serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación, una vez constituida la Asociación y elegida la Junta Directiva, los socios fundadores pasan a ser Asociados.

Artículo 12. Los Asociados serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación con derecho de voto en la Asamblea General

- a) Se adquirirá la condición de asociado mediante la inscripción firme y aceptada por la Junta Directiva. Para ejercer el derecho al voto es necesario tener la condición de socio desde al menos treinta días antes de la votación.
- b) Para ser miembro de la Asociación será necesario: ser persona física, administración pública u organización social, encontrarse en pleno uso de la capacidad jurídica y no haber sido expulsado previamente de la Asociación con baja definitiva, de acuerdo con los términos expresados en estos Estatutos.
- c) Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes: por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones económicas, falta de pago de las cuotas sociales establecidas de al menos seis meses y por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, como perjudicar gravemente los intereses de la Asociación, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.



Artículo 13. Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto en cuantas Asambleas se convoquen, según los términos establecidos en estos Estatutos.
- d) Tener la capacidad de ser elegidos y elegir a sus representantes en la Junta Directiva y el resto de órganos de gobierno, representación y administración de la Asociación, de acuerdo con los términos establecidos en estos Estatutos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación y sobre las publicaciones (sean éstas en formato físico o electrónico) y las comunicaciones emitidas por la Asociación
- f) Hacer sugerencias y propuestas a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Gestionar de manera compartida con la Asociación proyectos y programas conjuntos
- h) En caso de expulsión, efectuar un recurso de reposición o revisión ante la Junta Directiva.

Artículo 14. Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) El pago de las cuotas establecidas por la Junta Directiva en la forma y en los plazos indicados para ello.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen salvo causas justificadas, podrán efectuar delegación de voto de acuerdo a la forma que se establezca en el régimen de funcionamiento
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen, con eficacia y buen hacer

Artículo 15. Adquirirá la condición de entidad colaboradora toda aquella entidad pública o privada que comparta los objetivos sociales señalados en el artículo 4 y que aporten a la Asociación la ayuda que en cada caso se estipule.

Serán designadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o a petición de un 30% de los socios.

La Junta Directiva podrá invitar a participar en sus sesiones de trabajo a entidades colaboradoras u otras entidades, considerando la positiva aportación para el tratamiento de temas específicos.

CAPITULO III: ORGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACION Y ADMINISTRACION

Artículo 16. INCIDEM se regirá a través de sus Órganos de Gobierno: La Asamblea General y la Junta Directiva y actuará a través de ellos así como de sus Comisiones de Trabajo

SECCION 1ª LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de INCIDEM y estará integrada por todos los asociados.

A la Asamblea General pueden acudir todos sus socios. Las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva se celebrarán en el local de la Asociación o si este resultara inapropiado por falta de espacio en el que para ese fin se designara.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a o del Secretario/a del Consejo, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un 30% de los asociados. De ellas el Secretario/a o Delegado/a de la Junta Directiva levantarán el Acta correspondiente

Cuando la Junta Directiva lo estime procedente, por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en las reuniones, como asesores cualificados profesionales especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día, los asesores tendrán voz pero nunca voto.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales las realizará el Secretario por escrito o por correo electrónico expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, y se notificará a cada uno de los socios. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos diez días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas
- b) Nombramiento del Delegado/a
- c) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- d) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- e) Modificación de estatutos.
- f) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Leer y aprobar si procede la(s) acta(s) de la(s) Asamblea(s) General(es) anterior(es)
- c) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- a) Aprobar el plan de actividades anuales y Memoria
- b) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación
- g) Adoptar aquellas resoluciones que por su importancia lo requieran.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Disponer y enajenar bienes si los hubiera
- g) Adoptar aquellas resoluciones que por su importancia lo requieran.

Artículo 23. La Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, será presidida por el Presidente/a de la Junta Directiva y el Secretario/a o las personas en quien deleguen. El Secretario/a o el Delegado/a de la Junta Directiva consignarán los acuerdos adoptados en el Libro de Actas. El acta debe ser firmada por el Presidente/a y por el Secretario/a.

SECCION 2ª LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24. INCIDEM será representada dirigida y administrada por una Junta Directiva formada al menos por:

- 1 Presidente/a,
- 1 Vicepresidente/a primero
- 1 Vicepresidente/a segundo
- 1 Secretario/a
- Vocales

Si se estima oportuno la Junta Directiva podrá ampliarse con un/a tesorero/a y tantos vocales como apruebe el máximo órgano de decisión y representación de la asociación, la Asamblea General, (compuesta por la totalidad de los socios/as). Igualmente podrá integrarse en la misma el cargo de Director/a que este nombrado para la Junta Directiva

Todos los cargos que compongan la Junta Directiva serán elegidos de entre los socios, y designados y revocados por la Asamblea General en sesión extraordinaria, (mediante votación secreta y mayoritaria), su mandato durará 4 años, pudiendo ser reelegido y podrán causar baja por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por expiración del mandato.

Artículo 25. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 26. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o Secretario y/o a petición de al menos el 30% de sus miembros, y al menos una vez al año. Quedando constituida cuando asistan al menos, el Presidente o Secretario y la mitad más uno de sus miembros restantes y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

También serán válidos los acuerdos adoptados por la totalidad de la Junta Directiva dentro de su ámbito de actuación.

Dichos acuerdos serán asimismo válidos si han sido adoptados a través de la lista de distribución de correo u otro medio electrónico seguro.

Las reuniones de la Junta directiva se convocarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, con una antelación mínima de tres días.

Artículo 27. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Organizar y dirigir las actividades de la sociedad.

- b) Llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y supervisión (en caso de contratar cargos técnicos)
- c) Tomar los acuerdos normales de Gobierno, y ejecutar los tomados por la Asamblea General.
- d) Diseñar un Plan de actividades anuales y realizar una memoria anual (con el apoyo del Delegado/a).
- e) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- i) Formular acuerdo de convocatoria de sesión extraordinaria de la Asamblea General para resolver sobre determinados asuntos.
- j) Elaborar, si procede, el Reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.
- k) Mantener, ampliar y mejorar el sitio web y los servicios que éste ofrece así como la lista de distribución de correo. Estas actividades podrá realizarlas la Junta Directiva por sí o por los medios que estime oportunos, incluyendo la subcontratación, la externalización, el arriendo o cualquier otra que pudiera acordar
- l) Establecer marcos de colaboración institucional
- m) Designar, si lo cree necesario, cuantas Comisiones de Trabajo estime oportunas para el mejor desarrollo de la Asociación.
- n) Proponer a la Asamblea General la contratación de personal, si fuera necesario.
- o) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 28. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Dirimir, con voto de calidad, los empates, en segunda votación.
- d) Actuará en nombre de la Asociación, pudiendo solicitar y cobrar subvenciones o donaciones de organismos públicos o privados.
- e) Firmar contratos y cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- f) Firmar Convenios de colaboración con otras Asociaciones y/o Fundaciones de carácter estatal, autonómico, local o internacional.
- g) Firmar Convenios de colaboración con otras Asociaciones, Fundaciones o empresas para presentarse a concursos públicos y/o privados de carácter nacional e internacional
- h) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia que se considere pertinente.
- i) Adoptar cualquier medida urgente que aconseje la buena marcha de la Asociación, o que resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, y dando cuenta a la Junta Directiva, o en su caso, a la Comisión Ejecutiva, y a la Asamblea General.
- j) Podrá delegar parte de sus atribuciones para favorecer la gestión de la Asociación en el Secretario/a o Director/a

Artículo 29. El Vicepresidente/a primero sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. El Vicepresidente/a segundo sustituirá al Vicepresidente primero e igualmente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente. Le corresponderán a las vicepresidencias además:

- a) Servir de consejero de la Presidencia cuando la misma lo requiera
- b) Coordinar la materia propia de su Vicepresidencia y ser el organizador de las Comisiones Ejecutivas y de Trabajo y órgano de comunicación entre sus coordinadores y la Junta Directiva
- c) Ser el órgano receptor de quejas y sugerencias que puedan presentar los asociados con respecto a la coordinación y la organización de la Asociación
- d) Informar a la Junta Directiva de las quejas y sugerencias recibidas

Artículo 30. El Secretario, además de las funciones señaladas tendrá además a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación que podrán ser delegadas en el Director/a de la Asociación:

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva
- c) Expedirá certificaciones, y se ocupará de los registros
- d) Llevará los libros de la asociación (actas, socios, contabilidad...) legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- e) Comparecer ante Notarios para realizar las gestiones encomendadas por los órganos de dirección de la asociación
- f) Solicitar toda clase de inscripciones, anotaciones, certificaciones y otra documentación necesaria para el cumplimiento de la buena marcha de la asociación.
- g) La apertura de cuentas bancarias, titularización de créditos u otras formas de gestión financiera, con la autorización previa del Presidente. Las cuentas se gestionarán de forma mancomunada por parte del Secretario/a y otro miembro de la Junta Directiva.
- h) Ordenar pagos por cuenta de fondos de la Asociación (en respuesta a los acuerdos previos de gasto correspondiente, adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva) La ordenación de pagos se realizará con el "conforme" en la correspondiente factura.
- i) El Secretario/a podrá delegar parte de sus atribuciones en el Director/a
- j) Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales
- k) Presentación de las cuentas anuales y velará por el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 31. El Tesorero, si se nombra, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Secretario y será depositario de los libros de cuentas. Si no existiera la figura del tesorero sus funciones las asumirá el Secretario.

Artículo 32. Los Vocales, si se nombran, tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 33. El Director/a tendrá a cargo las tareas que se le delegue por parte de la Junta Directiva que tengan que ver con las tareas administrativas señaladas en el artículo 30 de los presente Estatuto, así como trabajos relacionados con la gestión de los programas y proyectos que se desarrollen en el marco de la Asociación, y otros de coordinación y comunicación como son la de organizar el sitio web y la lista de distribución de correo así como repartir entre los asociados las tareas que el mantenimiento y mejora de los mismos conlleve.

El Director/a participará en las reuniones de la Junta Directiva será nombrado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y podrá asumir dentro de las Asambleas las tareas que le delegue el Secretario/a.

Artículo 34. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

SECCION 3ª COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 35. La Junta Directiva podrá nombrar distintas Comisiones de Trabajo que estarán compuestas por los miembros de la Asociación tanto de la propia Junta como ajenos a ella. En las Comisiones podrán participar personas no asociadas en calidad de expertos o asesores. Tendrán un mandato determinado de tareas consultivas

y de representación de la Junta Directiva en los casos en los que así lo determinen sus miembros y en el ámbito para el que se hayan creado. Se crearán y extinguirán por acuerdo de la Junta Directiva. En cualquier caso, las decisiones que tomen como tal Comisión deberán ser ratificadas por la Junta Directiva.

Artículo 36. En particular que se podrá nombrar un Comité Científico formado por personas de reconocido prestigio que asesore, vele por la calidad de las actuaciones del INCIDEM y garantice las líneas de investigación pertinentes, dicho Comité científico será propuesto por la Junta directiva y aprobado por la Asamblea de Socios.

Artículo 37. Las Comisiones se extinguirán:

1. Por cumplimiento de la misión para la que fue creada.
2. Por acuerdo propio, adoptado por mayoría de cuatro quintos de sus miembros.
3. Por revocación adoptada por la Junta Directiva, por mayoría absoluta de sus componentes.

La Comisiones podrán tener un reglamento de funcionamiento propio por acuerdo de todos sus miembros

CAPITULO IV: PATRIMONIO, RECURSOS ECONOMICOS Y PRESUPUESTO

Artículo 38. INCIDEM carece de Patrimonio Fundacional

Artículo 39. La Asociación dispondrá mínimo de los siguientes documentos:

Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.

Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.

Un inventario de sus bienes.

Un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 40. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Subvenciones de Entidades y Organismos Oficiales que les puedan ser concedidas
- c) Legados, herencias o donaciones que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, instituciones o entidades
- d) Las ventas o intereses de su patrimonio
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 41. Todos los recursos serán aplicados a los fines de la Asociación, con exclusión del ánimo de lucro.

Artículo 42. La Asociación, por medio de la Junta Directiva como órgano de representación, podrá realizar contrataciones de personal si las necesidades de la Asociación lo exigieran.

Artículo 43. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos que será aprobado en Asamblea General. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

Para actuaciones de suficiente envergadura económica, podrán confeccionarse Presupuestos Extraordinarios, cuya formulación corresponderá a la Junta Directiva y su aprobación a la Asamblea General.

La disolución de la asociación abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

CAPITULO V: DISOLUCIÓN

Artículo 44. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 45. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a una Institución benéfica o cultural que para tal fin se designe en la Asamblea General, comunicando tal disolución a los Registros Públicos correspondientes.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La primera reunión de los socios fundadores, fungirá a la vez, y por vez única, como Asamblea General de Socios con todas las competencias de la Asamblea estipuladas en los presentes Estatutos.

En el acto de constitución de INCIDEM y después de aprobados los Estatutos y el Acta Fundacional, se elegirá la Junta Directiva cualquiera que sea el número de socios fundadores.

Esta Junta Directiva cesará en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, y en cuyo orden del día figurará la elección de la nueva Junta Directiva.

DISPOSICION FINAL

La Junta Directiva, o en su caso el Consejo Asesor será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.

Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos válidos que adopte la Junta Directiva, o en su caso el Consejo Asesor, y la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, dentro de su respectiva competencia.

DILIGENCIA

El contenido de los Estatutos coincide en todos sus términos con los aprobados en la Asamblea General de 20 de septiembre de 2011, firmándolo el Secretario/a, con el VºBº del Presidente/a


De conformidad con los artículos precedentes, los abajo firmantes se comprometen, como representantes de la Asociación **Instituto de Cooperación Internacional y Desarrollo Municipal – INCIDEM** a cumplir y vigilar el cumplimiento de las normas del presente Estatuto.

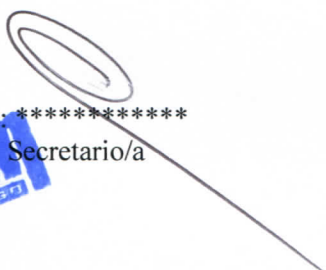

Fdo: *****
Presidente/a



Fdo: *****
Secretario/a



Diligencia: Para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general de fecha: 09/07/2014


Fdo: *****
Presidente/a


Fdo: *****
Secretario/a



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **ASOCIACION INSTITUTO DE COOPERACION INTERNACIONAL Y DESARROLLO MUNICIPAL - INCIDEM**, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 598590, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 13/01/2015

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES




PALOMA LÓPEZ PONCE

